CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 5 de diciembre de 2016 sobre calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar y casa de aperos. Situación: parcelas 135 y 175 del polígono 13. Promotora: D.ª Ana Mendoza Calvo, en Perales del Puerto. (2016081690)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar y casa de aperos. Situación: parcela 135 (Ref.ª cat. 10145A013001350000DB) y parcela 175 (Ref.ª cat. 10145A013001750000DL) del polígono 13. Promotora: D.ª Ana Mendoza Calvo, en Perales del Puerto.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 5 de diciembre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍN-GUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 13 de enero de 2017 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Piedras Albas, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017080145)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Piedras Albas y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Piedras Albas y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Piedras Albas se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. http://extremambiente.gobex.es

Mérida, 13 de enero de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PIEDRAS ALBAS (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PIEDRAS ALBAS (CÁCERES)

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN.
- 2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
- 3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
- 4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
- 5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
- 6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PIEDRAS ALBAS.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
 - 6.9. Infraestructuras.

- 7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
- 8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
- 9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PIEDRAS ALBAS.
- 10. PUBLICIDAD.

1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Piedras Albas se empezó a tramitar en el año 2013 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Piedras Albas.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del

ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Piedras Albas (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación

Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Piedras Albas (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Piedras Albas (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Piedras Albas (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Medio Ambiente (órgano ambiental) con fecha 21 de marzo de 2013.

Con fecha 24 de mayo de 2013, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Piedras Albas (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos

ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 9 de octubre de 2013, al Ayuntamiento de Piedras Albas (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Piedras Albas (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Piedras Albas (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de diciembre de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 248, de 26 de diciembre de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 18 de diciembre de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Piedras Albas (Cáceres), el Plan General Municipal, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 13 de enero de 2015 al Ayuntamiento, en el que se indicaba el procedimiento a seguir para continuar con la tramitación, junto con documentación necesaria para ello.

Tras dos solicitudes de adecuación de contenidos, con fecha 18 de marzo de 2015 y 30 de octubre de 2015, se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior, si bien quedaban pendientes dos informes que fueron recibidos en noviembre de 2016.

La propuesta de Memoria Ambiental fue remitida al Ayuntamiento de Piedras Albas con fecha 23 de noviembre de 2016, otorgándole un plazo de 20 días para que manifestasen lo que estimasen conveniente. Con fecha 29 de diciembre de 2016 se recibe escrito del Ayuntamiento de Piedras Albas, indicando que aceptan la propuesta de memoria ambiental e incluirán las indicaciones en la redacción del Plan General Municipal.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Piedras Albas se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autonómica de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Piedras Albas reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Piedras Albas cuenta con una delimitación de suelo urbano vigente que fueron aprobadas definitivamente el 23 de julio de 1985 y publicándose en el boletín oficial de la provincia el 14 de agosto de 1985. Esta delimitación clasifica el suelo del término municipal en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbano sin previsión de Suelo Urbanizable.

No obstante, su largo tiempo de vigencia, la aparición de nuevos problemas y oportunidades en el municipio, y la aprobación del nuevo marco legal que se deriva de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y de su Reglamento de Planeamiento (Decreto 7/2007), obligan a abordar una revisión completa con la formulación de un Plan General Municipal.

La ordenación del nuevo Plan General Municipal se despliega en un conjunto de propuestas sobre diversos campos sectoriales y territoriales, pudiéndose agrupar en torno a las siguientes:

El espacio de la actividad económica y el empleo.

- Tratamiento del patrimonio cultural e histórico.
- Propuestas de crecimiento.
- Protección de los suelos con alto valor ambiental.

El incremento de suelo urbano que arroja el plan es de 0,69 hectáreas, que se localizan fundamentalmente en dos áreas concretas del núcleo urbano.

En el primer lugar, en el oeste del núcleo urbano, se realizó una Modificación n.º 1 del PDSU consistente en reclasificar suelo no urbanizable en suelo urbano, parte de este suelo está Consolidado. En segundo lugar, en el sur del núcleo urbano, en torno a la antigua Aduana y la comisaría de policía, se produjo un crecimiento anterior a la delimitación de suelo urbano, con aprobación definitiva, con todos los servicios necesarios. Es por ello que se considera necesario y justificado recoger dichas áreas como suelo urbano consolidado.

En total se recogen 7 unidades de actuación en Suelo Urbano No Consolidado, así como un Sector de Suelo Urbanizable de Uso Industrial.

Por otra parte y a partir de la homogeneización y agrupación de los usos del suelo en las Unidades de Diagnóstico Ambiental, se han establecido distintas categorías dentro de esta clase de suelo. La agrupación de los distintos usos del Suelo en Unidades de Diagnóstico Ambiental como paso previo a la delimitación de las distintas categorías de Suelo No Urbanizable de Protección se ha realizado aplicando la legislación ambiental vigente, incorporándose criterios de conservación del paisaje sobre aquellos lugares poseedores de un alto potencial de visualización desde distintos puntos del municipio y desde el núcleo urbano.

Se ha procurado establecer áreas lo suficientemente grandes y homogéneas como para facilitar una mejor y más sencilla comprensión de su delimitación, y por tanto, la determinación y aplicación de la normativa correspondiente.

Comprende los terrenos en los que por su interés ecológico, paisajístico, agrícola o proximidad a cauces y vías públicas es necesario arbitrar unas medidas protectoras que eviten su degradación o mal uso.

Dentro de esta categoría el Plan General distingue las siguientes subcategorías:

- SNUP-AC: Suelo No Urbanizable de Protección Especial Ambiental (Cauces).
- SNUP-AP: Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (Vías Pecuarias).
- SNUP-N1: Suelo No Urbanizable de Protección Natural (Hábitats).
- SNUP-C1: Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (Arqueología).
- SNUP-IE: Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (Carreteras y Equipamientos).

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Presentación.
- Introducción.
 - Objeto y Justificación.
 - Procedimiento.
 - Amplitud y Nivel de detalle.
- Contenido y Objetivos Generales del Plan.
 - Promotor.
 - Ámbito de Actuación.
 - Datos Urbanísticos del Plan General Vigente.
 - Objetivos y Criterios de Sostenibilidad del PGM.
 - Esbozo del Contenido del Plan General.
 - Relación del Plan General Municipal con otros Planes.
- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan General Municipal.
 - Clima.
 - Calidad del Aire.
 - Geología y Geomorfología.
 - Edafología.
 - Hidrología e Hidrogeología.
 - Ocupación del Suelo.
 - Vegetación Natural.
 - Fauna.
 - Áreas Protegidas.
 - Paisaje y Ecosistema.
 - Vías Pecuarias.

- Patrimonio Cultural.
- · Residuos.
- Riesgos Naturales y Tecnológicos.
- Infraestructuras.
- Socioeconomía.
- Características de las zona que pueden verse afectadas.
 - Clima.
 - Geología y Geomorfología.
 - Calidad y Usos del Suelo.
 - Hidrología e Hidrogeología.
 - Calidad del Aire.
 - Vegetación.
 - Fauna.
 - Espacios Naturales Protegidos.
 - Paisaje.
 - Vías Pecuarias.
 - Patrimonio Cultural.
 - Infraestructuras.
- Problemas Ambientales existentes.
- Objetivos de Protección Ambiental y Estrategias Ambientales aplicables al Plan o Programa, fijados en los ámbitos Internacional, Comunitario, Nacional, Autonómico y Local, y la manera en que tales objetivos y Estrategias se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - Legislación.
- Probables Efectos significativos del PGM en el Medio Ambiente.
 - Generalidades.
 - Clima.

- Geología y Geomorfología.
- Hidrología e Hidrogeomorfología.
- Calidad del Aire.
- Caracterización ecológica del Territorio.
- Vegetación.
- Espacios Naturales Protegidos.
- Paisaje.
- Vías Pecuarias.
- Patrimonio Cultural.
- Residuos.
- Riesgos Naturales y Tecnológicos.
- Infraestructuras.
- · Socioeconomía.
- Salud Humana.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de la posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.
 - Medidas Generales de Protección Ambiental.
 - Protección contra la erosión.
 - Protección Paisajística.
 - Protección del Medio Hídrico.
 - Protección y Mejora de la Imagen y la escena urbana.
 - Protección contra incendios forestales.
 - Ordenación del Suelo No Urbanizable Protegido.
 - Normas Urbanísticas.
- Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.

- Metodología para la formulación y evaluación de alternativas.
- Configuración de Alternativas.
- Descripción de Alternativas.
- Cuantificación de las Alternativas.
- Valoración de las Alternativas.
- Elección de las Alternativas.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
 - Indicadores de los Objetivos Ambientales.
- Resumen No Técnico de la Información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- Viabilidad Económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.
- Mapa de Riesgos.
 - Definición del Riesgo.
 - Mapa de Peligrosidad.
- Anexos del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
 - Mapa de Distribución del Suelo No Urbanizable.
 - Mapa de Distribución del Suelo Urbano y Urbanizable.
 - Fichas de Ordenación de las Unidades de Actuación Urbanizadora en SNUC.
 - Fichas de Ordenación de los Sectores Urbanizables en SUB.
 - Mapa de Riesgos y Peligrosidad.
- 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En cuanto a la calidad del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, mientras que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental no se ha mencionado. Con respecto a la Normativa propia de la Comunidad

Autónoma se ha mencionado la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura junto con el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deroga la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actualmente en vigor no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del Plan, podrán incluirse en su ámbito de aplicación. La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo también se encuentra derogada, estando en vigor actualmente el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Debe incorporarse también a la legislación el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

El apartado relativo al inventario de fauna del Informe de Sostenibilidad no recoge algunas de las especies protegidas presentes en el término municipal de Piedras Albas e incluidas al comienzo del presente informe. Algunas de estas especies cuentan además con instrumentos específicos de protección que son de aplicación dentro del término municipal de Piedras Albas, como es el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura, recomendándose su inclusión en el capítulo 6 del título 2 del ISA relativo "Relaciones con otros planes y programas". En este sentido, se considera importante incluir referencias, al menos, a estos valores ambientales, aludiendo al grado de conservación de los mismos (estatus de protección, etc.) y a los instrumentos de planificación referidos a la conservación de las mismas, con el objetivo de que el Plan General Municipal sea una fuente objetiva de información sobre la importancia relativa de los taxones y hábitats y queden debidamente justificados los regímenes de protección en relación a la clasificación del suelo.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental presentado no se ha incluido la fecha del documento, para saber si se encuentra o no actualizado.

Resulta de vital importancia que toda la información que aparezca en los diferentes documentos del Plan General Municipal de Piedras Albas coincida, para evitar errores y confusiones.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Piedras Albas acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Piedras Albas (Cáceres) con fecha 12 de diciembre de 2014.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días, mediante anuncio en el DOE n.º 248, de fecha 26 de diciembre de 2014, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Piedras Albas.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Piedras Albas el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- ADENEX.
- SEO/Birdlife.
- Ecologistas en Acción.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública del SES.

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Confederación Hidrográfica del Tajo, informa que a efectos de que este Organismo se pueda pronunciar en virtud del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 d ejulio, del Plan Hidrológico Nacional, será necesario indicar expresamente la procedencia del recurso hídrico demandado, cuantificar las necesidades de agua previstas con el nuevo planeamiento y justificar, mediante certificación de la Entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, en este caso el propio Ayuntamiento, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas, así como, atender a los requerimientos de información necesarios para el pronunciamiento referido más arriba.

En los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en qué cauce o cauces y en que punto o puntos de los mismos se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas debajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces, en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

Además se tendrán en cuenta una serie de condicionantes generales que se mencionan en el informe.

En un nuevo informe remitido el 19 de octubre de 2016 se ha indicado que Piedras Albas se encuentra integrada en la Unidad de Demanda Urbana Cuenca del Embalse de Alcántara de acuerdo con el Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, con una demanda prevista para la UDU en 2021 de 2,424 hm³/año, de los cuales 0,038 hm³ corresponden a Piedras Albas, para una población de 156 habitantes, satisfaciéndose según criterios de garantía de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IHP) y que el volumen estimado por el Ayuntamiento no superaría al previsto para dicha UDU en 2021.

- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas): La superficie afectada por el Plan no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000, pero por proximidad pudiera afectar a las siguientes áreas:
 - Zona De Especial Protección Para Las Aves (ZEPA) "Tajo Internacional Y Riberos".

• Zona Especial De Conservación (ZEC) "Río Erjas".

La superficie afectada por el Plan no se encuentra incluida dentro de ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de Diciembre), pero por proximidad pudiera afectar a las siguientes áreas:

- Parque Natural Del Tajo Internacional.
- Parque Internacional Tajo/Tejo (BOE n.º 145, de 18 de junio de 2013).

La superficie afectada por el Plan puede afectar a las especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), a hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y/o del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001): Cigüeña negra (Ciconia nigra), Águila perdicera (Aquila fasciata), Alimoche (Neophron percnopterus), Milano real (Milvus milvus), Milano negro (Milvus migrans), Topillo de cabrera (Microtus cabrerae), Dehesas perennifolias de Quercus suber y/o Quercus ilex (cód. 6310), hábitat incluido en Anexo I de la Directiva Hábitats y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea) (cód. 6220*), hábitat cuya conservación ha sido declarada prioritaria por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres (Directiva Hábitat).

Emite informe favorable al Plan presentado, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

En lo que se refiere a condiciones de intervención definidas para el SNUP, se ha de recoger explícitamente que aquellas actividades y usos deberán cumplir la normativa vigente en materia ambiental, debiendo reflejar al menos que:

- Todas las actividades permitidas deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación o deterioro de los mismos.
- Los usos y actuaciones deberán ser compatibles igualmente con los planes de recuperación y conservación del hábitat de las especies presentes.
- Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que en ésta se defina, debiendo contar con el preceptivo Informe de Impacto Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental o autorización correspondiente.
- De forma general, precisarán de Informe de Afección a Red Natura de la Dirección General de Medio Ambiente todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos

situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas) que no se consideren tradicionales y/o puedan deteriorar los hábitats, o provoquen alteraciones que puedan repercutir negativamente en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas de Red Natura 2000, tal y como establece el artículo 56 quater de la Ley 8/98, de 26 de junio, de 28 de julio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. La regulación específica de la figura del Informe de Afección se define en el Capítulo II del Decreto 110/2015, de de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, donde se establece, entre otras, el procedimiento de solicitud del mismo o los planes, programas y proyectos que están sometidos a aquel.

- La instalación y/o reposición de cerramientos en terreno rústico deberá cumplir la normativa vigente, concretamente con el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las actuaciones de corta o tala de arbolado en terrenos rústicos, así como otras actuaciones selvícolas en montes públicos o concertados, deberán contar con la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Se recomienda que el tipo de vegetación a emplear en las zonas verdes y espacios libres del suelo urbano o urbanizable, así como en las actuaciones futuras en terrenos de titularidad municipal y próximos a los cauces, sean especies y variedades autóctonas propias de la zona (encinas, alcornoques, fresnos, almeces, chopos, etc.), evitando el uso de especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc.), con el objeto de lograr una mayor integración paisajística y evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) indica que no existen Montes gestionados por este Servicio en el término municipal de Piedras Albas.
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas): indica los aspectos que se deben contemplar desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna:

Captación de aguas de abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). En su caso será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.

Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto.

Obras de paso sobre ríos y arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.

Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos.

- Servicio de Infraestructuras Rurales: emite dos informes, con sentido favorable el segundo de ellos en el que se indica que subsanadas las deficiencias encontradas en los informes anteriores (mediante la inclusión de la Barriada del Cordel en los planos e ordenación como dotacional dominio público de vías pecuarias), la Sección de Vías Pecuarias ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias; por lo tanto, en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 3/95, de 23 de febrero, de Vías Pecuarias, el informe de esta Dirección General es favorable.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Se recibieron dos informes, el primero con carácter desfavorable solicitando varias subsanaciones. Finalmente con fecha 2 de junio de 2015, se emite informe favorable respecto al Plan General Municipal de Piedras Albas, habiéndose recogido todos los aspectos mencionados en el anterior informe.
- Dirección General de Salud Pública: Indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Piedras Albas, se comprueba que en el citado documento se hace constar la existencia de cementerio municipal nuevo, la tasa bruta de mortalidad y la estimación de los próximos años, así como la disponibilidad de unidades de enterramiento vacías. Visto lo anterior esta Dirección General resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Piedras Albas.

Por otro lado se recuerda que la normativa de sanidad mortuoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria), en el artículo 27. Sus instalaciones, en el apartado b), les obliga a disponer de un número de sepulturas o unidades de enterramiento vacías adecuado al censo de población de referencia del cementerio o por lo menos terreno suficiente para su construcción dentro de los 25 años siguientes.

Asimismo se pone en conocimiento del Ayuntamiento que todo proyecto de construcción de nuevo cementerio, ampliación o reforma está sujeto a autorizaciones sanitarias tanto de construcción como de funcionamiento o utilización, y que esta Dirección General de Salud Pública del SES está a disposición del mismo para la resolución de las dudas que puedan surgirle en esta materia.

 La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado. — Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas (Servicio de Infraestructuras Viarias): la carretera afectada de titularidad autonómica es la EX – 207 de Cáceres a Portugal por Alcántara y la EX – 117 de N-521 a Portugal por Alcántara. En el suelo urbano no consolidado por la edificación se ha establecido la línea límite de edificación retranqueada respecto a la carretera en 15 metros del borde de la calzada. Se han definido, mediante trama, en los planos de OE-2 Clasificación del suelo, el SNU de Protección de Infraestructuras Viarias. Esta zona limita en ambas márgenes con la línea de afección (que se sitúa a 35 metros de la arista exterior de explanación) como envolvente máxima de todas las zonas de influencia de la carretera, y cualquier actuación en estas zonas requerirán autorización de este Servicio.

Cualquier alteración de las alineaciones consolidadas, proyectos de urbanización y/o estudios de detalle de las zonas pendientes de desarrollar, colindantes con la EX – 117 precisarán de informe vinculante previo de este Organismo de acuerdo con el citado artículo 14 de la Ley 7/1995

Se han incorporado en las Normas Urbanísticas las condiciones específicas respecto a las carreteras autonómicas (sus zonas de influencia y tramitación de informes y autorizaciones preceptivas de este Servicio). En consecuencia de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Piedras Albas, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción ni de ADENEX.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL PIEDRAS ALBAS (CÁCERES).

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Piedras Albas se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irre-

versible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano, si bien los suelos sobre los que se asientan las áreas afectadas se encuentran transformados por el hombre, y se localizan colindantes con los suelos urbanos, que los ha enriquecido con aportes de materia orgánica y ha modificado sus horizontes edáficos con movimientos de tierra en aquellas zonas donde ha implantado cultivos. La topografía permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana, en consecuencia, no sería necesario realizar desmon tes ni rellenos significativos.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección será mínima y compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Piedras Albas puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, puesto que se crea un sector de uso industrial y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3. Agua.

Los efectos que pueden producirse sobre el agua se agrupan en varios ámbitos:

En primer lugar el núcleo urbano cuenta con una red de saneamiento unitaria que vierte al cauce del denominado afluente del arroyo Bandome. En este sentido y según los datos aportados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se comprueba que existe un vertido autorizado al cauce del arroyo Bandome de caudal 11.800 m³/año cuyo titular es el Ayuntamiento de Piedras Albas. Este vertido ocasionará podrá ocasionar afecciones sobre dicho cauce, dado que no hay constancia de que exista una depuradora de aguas residuales.

Por otra parte, no hay cursos de agua que puedan verse afectados por este Plan. Los cauces existentes en el término municipal, quedarán protegidos como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, no previéndose afección negativa sobre los mismos. Los nuevos ámbitos no afectan por tanto a cauces superficiales.

En cuanto a las aguas subterráneas, y atendiendo a los datos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, no existen en el municipio acuíferos de importancia. No se prevén por tanto afecciones importantes a las aguas subterráneas si se contemplan las medidas de protección que se recogen en el capítulo correspondiente de este informe.

En cuanto al abastecimiento de agua, actualmente el agua se capta de un pozo de sondeo a 65 metros de profundidad, al sur del municipio, y se bombea hasta un depósito regulador donde se realiza una cloración de manera manual. Se encuentra en construcción una ETAP (Estación de tratamiento de agua potable), que junto con la adecuación de un segundo pozo de sondeo, ahora inoperativo, completarán el suministro de agua potable para abastecimiento de la población.

Piedras Albas se encuentra integrada en la Unidad de Demanda Urbana Cuenca del Embalse de Alcántara de acuerdo con el Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, con una demanda prevista para la UDU en 2021 de 2,424 hm³/año, de los cuales 0,038 hm³ corresponden a Piedras Albas, para una población de 156 habitantes, satisfaciéndose según criterios de garantía de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IHP) y que el volumen estimado por el Ayuntamiento no superaría al previsto para dicha UDU en 2021.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente, si bien es difícil que se dé este efecto en este término municipal. En los sectores de nuevo desarrollo urbano, la vegetación existente desaparecerá. Pero al tratarse de zona de cultivo, la incidencia ambiental sobre la vegetación se considera baja, quedando todas las superficies arboladas y/o adehesadas del término protegidas bajo una categoría de suelo no urbanizable de protección natural.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea (6220), hábitat prioritario.
- Dehesas perennifolias de Quercus spp. (6310).

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En el resto del término municipal de Piedras Albas, se han identificado varias especies incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Cigüeña negra (Ciconia nigra), "En peligro de extinción". Posible afección por alteración de zonas de alimentación.
- Águila perdicera (Aquila fasciata), "Sensible a la alteración de su hábitat". Posible afección por alteración de zonas de alimentación.
- Alimoche (Neophron percnopterus), "Vulnerable". Posible afección por alteración de zonas de alimentación.
- Milano Real (Milvus milvus), "En peligro de extinción". Posible afección por alteración de zonas de alimentación.
- Milano negro (Milvus migrans); "De interés especial". Posible afección por alteración de zonas de alimentación.
- Topillo de cabrera (Microtus cabrerae), "De interés especial". Posible afección por alteración del hábitat de la especie".

Dentro del término municipal del Piedras Albas, se localiza un Área de Importancia para las Aves, definida en base a los criterios de la SEO Birdlife, que afecta a la mitad norte del término municipal: IBA n.º 299 Embalse de Alcántara-Cuatro Lugares. Afecta a la mitad norte del término municipal.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

El término municipal de Piedras Albas no contiene ningún terreno incluido en la Red Ecológica Natura 2000 de Extremadura, no obstante por proximidad podría afectar a las siguientes áreas:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): "Tajo Internacional y Riberos".
- Zona Especial de Conservación (ZEC): "Río Erjas".

Del mismo modo, la superficie afectada por el Plan no se encuentra incluida dentro de ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), pero por proximidad pudiera afectar a las siguientes áreas:

- Parque Natural del Tajo Internacional.
- Parque Internacional Tajo/Tejo.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Piedras Albas ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte se deberá tener en cuenta el trazado y anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo).

6.9. Infraestructuras.

Por el término municipal de Piedras Albas transitan dos carreteras de titularidad autonómica: la EX – 207 de Cáceres a Portugal por Alcántara y la EX – 117 de N-521 a Portugal por Alcántara. En el suelo urbano no consolidado por la edificación se ha establecido la línea límite de edificación retranqueada respecto a la carretera en 15 metros del borde de la calzada. Se han definido, mediante trama, en los planos de OE-2 Clasificación del suelo, el SNU de Protección de Infraestructuras Viarias. Esta zona limita en ambas márgenes con la línea de afección (que se sitúa a 35 metros de la arista exterior de explanación) como envolvente máxima de todas las zonas de influencia de la carretera, y cualquier actuación en estas zonas requerirán autorización de este Servicio.

Se han incorporado en las Normas Urbanísticas las condiciones específicas respecto a las carreteras autonómicas (sus zonas de influencia y tramitación de informes y autorizaciones preceptivas de este Servicio). En consecuencia de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Piedras Albas, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Piedras Albas deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Piedras Albas deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Piedras Albas deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo,

por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- El Plan General Municipal de Piedras Albas deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Piedras Albas, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- En el Cerro del Castillo, a la protección asignada por el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural, debería añadirse la de Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística por constituir la única elevación del término municipal, con objeto de proteger la vegetación del entorno así como calidad paisajística desde el núcleo urbano.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats de Interés.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos y Paisajística.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos.
 - Suelo No Urbanizable Común.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- El régimen de usos para cada tipo de suelo se detalla empleando la denominación asignada en el artículo 23 de la LSOTEX, debiendo tener en cuenta las modificaciones en el citado artículo que se han introducido mediante la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como el resto de modificaciones planteadas. Por ello para determinar los usos principales, compatibles y prohibidos deberán recogerse todos los establecidos en el citado artículo. En este sentido deberá recogerse el uso h) "Establecimiento

de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural". Se considera que este uso sería compatible en el Suelo No Urbanizable Común.

- Tampoco se encuentra recogido el uso g) de "Vivienda familiar aislada" ni como compatible ni como prohibido en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats, entendiéndose que no debe estar permitido en este tipo de suelo.
- La parcela mínima en el término municipal y según las Normas Urbanísticas propuestas en el Plan General Municipal se determinará mediante la Unidad Mínima de Cultivo establecida por la legislación agraria. Será necesario tener en cuenta que para el término municipal de Piedras Albas, y según el Decreto 46/1997, de 22 de abril de 1997 la Unidad Mínima de Cultivo será de 8 Hectáreas en secano y 1,5 Has en Regadío. Dado que en este término municipal no aparecen superficies afectadas por el regadío se entiende que la Unidad Rústica Apta para la Edificación será de 8 Hectáreas en la totalidad del Suelo No Urbanizable. Esta unidad se considera adecuada, sobre todo para el Suelo No Urbanizable de Protección. Sin embargo, teniendo en cuenta la dimensión del término municipal parece muy alta para el Suelo No Urbanizable Común, donde podría quedar en 1,5 Has.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Se deberán aclarar las cuestiones indicadas por el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo con objeto de que pueda informar con garantías sobre la existencia de recurso hídrico.
- Deberán incorporarse el resto de medidas indicadas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En el término municipal de Piedras Albas están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son:
 - Hábitat de "Quercus suber y/o Quercus ilex" (Cod. UE 6310).
 - "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea) (Cod. 6220), hábitat cuya conservación ha sido declarada prioritaria por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

Dichos hábitats están incluidos en el Suelo No Urbanizable Protegido establecido en el Plan General Municipal.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Piedras Albas deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO			
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES	
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º	
	Superficie total del núcleo urbano	ha	
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable	
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana	
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha	
	Superficie de suelo degradado	ha	
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha	
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha	
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º	
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha	
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha	
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día	

Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	hm³/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	

Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PIEDRAS ALBAS.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Piedras Albas (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Piedras Albas (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Piedras Albas, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.

- Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
- 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 12 de enero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

ANUNCIO de 16 de enero de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 63 y 82 del polígono 7. Promotora: D.ª Juana Domínguez Rebollo, en Valdelacasa de Tajo. (2017080105)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 63 (Ref.ª cat. 10204A007000630000QR) y parcela 82 (Ref.ª cat. 10204A007000820000QY) del polígono 7. Promotora: D.ª Juana Domínguez Rebollo, en Valdelacasa de Tajo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 16 de enero de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •